

Expediente: **286/23**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ ZERPA NELSON EMANUEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27260280541 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**

90000000000 - **ZERPA, NELSON EMANUEL-DEMANDADO**

27260280541 - **MARIN, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 286/23



H106038921992

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ ZERPA NELSON EMANUEL s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°286/23.-

San Miguel de Tucumán, 04 de febrero de 2026.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 06/02/2025, se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba ZERPA NELSON EMANUEL como empleado de **COMUNA DE SARGENTO MOYA**, hasta cubrir la suma de **\$400.000,00.-** por **honorarios** reclamados, con más la suma de **\$40.000,00.-** en concepto del 10% de aportes de Ley, con más la suma de **\$120.000,00.-** calculadas provisoriamente para responder por acrecidas, en el porcentaje que por Ley que corresponda de dicho ingresos (**conforme arts. 1, 2, 3 del Decreto Nacional 484/87; y arts. 120 y 147 de la L.C.T.**), en forma mensual e ininterrumpida; comunicada mediante oficio con fecha 10/02/25.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados por providencia de fecha 11/08/2025, se ordena intimar por cédula a **COMUNA SARGENTO MOYA** en la persona de su habilitado de liquidación de haberes, para que en el término de 5 días dé cumplimiento con la medida de embargo por honorarios de haberes ordenada mediante proveído de fecha 06/02/2025, comunicada mediante oficio con fecha 10/02/25, tanto para el caso de haberse trabado la medida como en el supuesto que ello no hubiera sido posible (explicando en el supuesto los motivos), bajo apercibimiento de aplicarse a favor de la letrada **MARIA GABRIELA MARIN** por derecho propio astreintes (multa) conforme lo prescripto por el Art. 137 C.P.C.C. (2do párrafo).

En fecha 02/02/2026, la letrada Marin, Maria Gabriela acredita la inexistencia de fondos y solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Las astreintes tienen como finalidad compeler al cumplimiento de una decisión judicial, de modo que el destinatario de la medida se vea constreñido a obedecerla, sin permitir un menosprecio hacia los pronunciamientos judiciales. Su carácter es esencialmente provisional, ya que buscan asegurar la ejecución de una resolución judicial. No constituyen penas civiles ni sanciones procesales; más bien, tienen un carácter intimidatorio destinado a garantizar el cumplimiento de la orden judicial. Constituyen un medio que tiende a vencer la resistencia infundada, la contumacia, la testarudez o el mero capricho, y también sirven para prevenir incumplimientos futuros.

Según comentarios de Gregorio Lavié al artículo 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las astreintes se diferencian de las multas o penas, en que estas últimas son fijas o porcentuales de cantidad determinada. En cambio las conminatorias son determinadas discrecionalmente por el juez (de acuerdo al patrimonio del incumplidor y a la gravedad de la resistencia) y progresivas, hasta remover la resistencia.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, COMUNA SARGENTO MOYA, a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada (art. 137 del CPCCT). La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, a favor de la letrada MARIN, MARIA GABRIELA Por ello;

RESUELVO:

1) **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por la letrada MARIN, MARIA GABRIELA, por derecho propio. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a COMUNA SARGENTO MOYA, a pagar, por única vez, en concepto de sanción, la suma de **\$124.000 (PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL)** a favor del solicitante, la que deberá abonarse en el plazo de 10 días de notificada la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe -en caso de persistir la conducta reticente- hasta tanto se cumpla con la medida ordenada.

2) **NOTIFÍQUESE** por cédula .-

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 04/02/2026

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/90563850-0100-11f1-9f54-9339deb8143e>